

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 15

012 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 012

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 01 de MARZO de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0121-17	JORGE ELIECER SABOGAL ROJAS Y EDELBERTO LARGO SANCHEZ		27/02/2023	031	..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0121-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y gravas, correspondientes al IV trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y el titular presentó los comprobantes de pago con intereses causados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la póliza minero ambiental, por un valor a asegurar de TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL VEINTICINCO PESOS (\$3.378.025). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 2 de 15

					para que cancele el valor faltante para el III trimestre de 2021, por valor de \$451 de acuerdo a la liquidación realizada en el concepto técnico PARMA No. 244 del 01/09/2022. Al valor anterior se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 369 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 369 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento total al Auto PARMA No. 600 del 16/12/2021, adjuntando la constancia de afiliación a ARL del titular y de las personas que lo ayuden a realizar extracción de arenas y gravas en el área del contrato. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 369 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 3 de 15

					1. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019.</i> 2. <i>INFORMAR a los titulares que posteriormente se les dará traslado de las evaluaciones realizadas a los Formatos Básicos Mineros anuales de 2018, 2019, 2020 y 2021, en las tareas No. 8516890, 8517257, 8517438 y 9042558 del 01/09/2022 respectivamente, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería.</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 036 del 10 de febrero de 2023.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 4 de 15

						7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.” ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. LH0133-17	MINERO JOSE LIBARDO SANCHEZ OSPINA		27/02/2023	032	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LH0133-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar es UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$1.675.721). El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 393 del 21/08/2020, PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique de los FBM correspondientes a anual de 2018 y anual de 2019, de acuerdo a lo señalado en los Autos PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para
------	-------------------------------------	------------------------------------	--	------------	-----	---

					que presente el Formato Básico Minero anual de 2020, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en los Autos PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero anual de 2021, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente en el Auto PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera – SIGM ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II y III trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó por última vez en los Autos PARMA No. 393 del 21/08/2020, PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 369 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 7. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación
--	--	--	--	--	--

					de regalías del I, II y III trimestre de 2019 para gravas de río. El anterior requerimiento se realizó por última vez en los Autos PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 8. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I y II trimestre del año 2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez en los Autos PARMA No. 253 del 29/07/2021 y PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 9. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al III y IV trimestre de 2021, I y II trimestre del año 2022. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 10. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento al Auto PARMA No. 616 del 16/12/2021, se dio traslado al titular del informe de visita de fiscalización No. 195 del 12/11/2021. El anterior requerimiento se realizó por última vez mediante Auto PARMA No.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 7 de 15

					370 del 14/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 044 del 22 de febrero de 2023.</i> 2. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 3. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 4. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> 5. <i>Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 8 de 15

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-083310X	JUAN ANTONIO DÍAZ BEDOYA		27/02/2023	033	...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ICQ-083310X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado y cuenta con el respectivo recibo de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que renueve la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$65.670.708). Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente a anual de 2020 por el SIGM ANNA Minería. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA No. 186 del 08/07/2021 y PARMA No. 362 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
------	---------------------------------------	--------------------------	--	------------	-----	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 9 de 15

					3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2020, para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Autos PARMA no. 186 del 08/07/2021 y PARMA No. 362 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021, para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 362 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2022 para arenas y gravas. El anterior requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMA No. 362 del 07/09/2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 6. <i>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2022 para arenas y gravas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 10 de 15

					1. <i>DAR TRASLADO al titular por la plataforma SIGM ANNA Minería, de la evaluación realizada al FBM anual de 2021 mediante tarea No. 9907606 del 25/08/2022.</i> 2. <i>RECORDAR al titular que la presentación del Formato Básico Minero anual de 2022, por el sistema integral de gestión minera -SIGM, ANNA Minería, deberá realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 4-0925 del 31/12/2019</i> 3. <i>INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 027 del 30 de enero de 2023.</i> 4. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</i> 5. <i>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</i> 6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 11 de 15

					7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
AUTO	CONTRATO DE CONCESIÓN No. KFO-08311	AGROINDUSTRIAS LA PERLA LTDA		27/02/2023	034
					...” Una vez verificado el expediente digital del título minero KFO-08311 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza de seguro de cumplimiento No.42-43-101006178 expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A, con vigencia desde el 20 de noviembre de 2022 y hasta el 20 de noviembre de 2023, por medio de la cual garantiza el cumplimiento de las obligaciones durante la etapa de explotación de una mina de arcilla común, cerámicas ferruginosas misceláneas y demás minerales concesibles; con un valor asegurado de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000,00). REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras, el titular deberá allegar un nuevo documento que dé respuesta a todos y cada uno de los requerimientos realizados en el concepto técnico PARMZ-148 del 16/12/2013 y además la estimación de recursos y reservas debe efectuarse de acuerdo con lo consignado en el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) y de los términos de referencia acogidos en la resolución 299 de junio de 2018, la cual adopta los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO incluido el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales – ECRR, el cual puede ser consultado en la siguiente página: https://www.anm.gov.co/?q=crirsko. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para

					que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la viabilidad ambiental otorgada al título KFO-08311 o constancia reciente de que se encuentra en trámite; esta constancia debe ser expedida por la Autoridad Ambiental competente, con una vigencia mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 3. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros I Semestre del 2011 y 2012, y los anuales 2010 y 2011, requeridos mediante Auto PARMZ 729 del 4 de diciembre de 2014, de acuerdo al Concepto Técnico PARMZ 387 del 3 de diciembre de 2014 y el AUTO PARMZ 639 de fecha 2 de noviembre de 2017. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 4. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2016, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 5. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2017, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERIA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i>
--	--	--	--	--	---

						6. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual 2018, con su respectivo plano, el cual debe ser radicado en la plataforma ANA MINERÍA. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 7. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2019, en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 8. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2020, en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 9. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que radique el Formato Básico Minero Anual 2021, en la plataforma ANA MINERÍA de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i> 10. <i>REQUERIR NUEVAMENTE al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2021. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del</i>
--	--	--	--	--	--	--

					presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 11. <i>REQUERIR NUEVAMENTE</i> al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del primero(I), segundo (II), tercero (III) y cuarto (IV) trimestres de 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. <i>INFORMAR</i> al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA N° 022 del 24 de enero de 2023. 2. <i>Informar a la compañía SEGUROS DEL ESTADOS.A</i> para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 42-43-101006178, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad por el cumplimiento de obligaciones contractuales. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3. <i>Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de</i>
--	--	--	--	--	--

					dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001” ...
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 01 de MARZO de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales